



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, nueve (09) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	ACCIÓN POPULAR
Demandante	BERNARDO ABEL HOYOS MARTÍNEZ
Demandado	INDUSTRIAS RAMBLER S.A.S
Radicado	05001 31 03 013 2018 00447 00
Asunto	ORDENA PRACTICA NOTIFICACION VINCULADOS POR LA SECRETARIA, E INCORPORA CONTESTACION.

Conforme a lo indicado en diligencia de pacto de cumplimiento, (archivo digital 36) y en auto del 30 de octubre de 2019 (archivo digital #37), relativo a la notificación de los vinculados, se tiene:

-**BANCASA:** se remitió formato comunicación para notificación personal (archivo digital # 40), con constancia de recibido, -obrante en archivo digital 42-, en la forma consagrada en el artículo 291 del Código General del Proceso. Por tanto, procédase con la notificación por aviso del artículo 292 ibídem, por la Secretaría del Despacho.

-**SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES (SAE):** en archivo digital # 40, a folios 156, se observa comunicación para notificación personal, remitido electrónicamente en foliatura subsiguiente del mismo archivo digital (40), con constancia de recibido, tal y como se encuentra en archivo digital 42, cuya práctica de notificación fue realizada en la misma manera descrita en párrafo anterior. Igualmente procédase con la notificación por aviso del artículo 292 ibídem, por la Secretaría del Despacho.

La anterior diligencia debe practicarse, pues si bien aparecen en el expediente los formatos de notificación por aviso (archivo digital 43), no se encuentra ni su remisión y menos su constancia de recibido.

En ambas notificaciones a surtirse, deberá indicarse o señalarse, en el respectivo formato, las providencias a notificar, esto es, el auto que admitió la acción constitucional (calendada el 24 de septiembre de 2018) y la que ordenó su vinculación (24 de octubre de 2019), enviándose copia de las mismas y de la demanda.

Las anteriores diligencias se podrán realizar al correo electrónico reportado y donde previamente se realizó la práctica de la notificación comentada, la norma así lo permite (inciso 4º, del párrafo 3º del artículo 291 ibídem).

Lo anterior se justifica en la medida que esas diligencias de notificación se ritaron bajo el C.G.P., y en esa normatividad debe continuarse el procedimiento, al tenor de lo preceptuado por el artículo 40 de la Ley 153 de 1887, modificada por el artículo 624 ib., que dice:

"Las leyes concernientes a la sustanciación y ritualidad de los juicios prevalecen sobre las anteriores desde el momento en que deben empezar a regir.

Sin embargo, los recursos interpuestos, la práctica de pruebas decretadas, las audiencias convocadas, las diligencias iniciadas, los términos que hubieren comenzado a correr, los incidentes en curso y las notificaciones que se estén surtiendo, se regirán por las leyes vigentes cuando se interpusieron los recursos, se decretaron las pruebas, se iniciaron las audiencias o diligencias, empezaron a correr los términos, se promovieron los incidentes o comenzaron a surtirse las notificaciones.

La competencia para tramitar el proceso se regirá por la legislación vigente en el momento de formulación de la demanda con que se promueva, salvo que la ley elimine dicha autoridad".

(subraya fuera del texto normativo)

Finalmente, se incorpora contestación a la demanda presentada dentro del término legal por la curadora Ad Litem. Se formularon excepciones de mérito y solicita pruebas. Se anexan igualmente documentación relativa a la comunicación de su designación como auxiliar de la justicia.

NOTIFÍQUESE


LIZ JOHANNA GUERRERO POSADA
JUEZ

AL